

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 140/2023-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSI  
CONSTITUCIONAL 114/2023**

**DEMANDADO Y RECORRENTE: PODER  
EJECUTIVO FEDERAL**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cuatro de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
<b>1.</b> Oficio <b>CGJ-SAJ-1030/2023</b> y anexo de la delegada del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.	<b>7327</b>
<b>2.</b> Copia certificada del proveído de veintidós de mayo de dos mil veintitrés, dictado por el Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en la controversia constitucional al rubro indicada.	<b>Sin registro</b>

Las documentales identificadas con el numeral uno se recibieron el dos de mayo de dos mil veintitrés en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de agosto de dos mil veintitrés.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de la delegada del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, cuya personalidad se encuentra reconocida en los autos de la controversia constitucional **114/2023**, a quien se tiene reiterando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el designado en el citado medio de control constitucional, así como dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de doce de abril del año en curso, al realizar diversas manifestaciones en torno al presente recurso de reclamación.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>2</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del diverso numeral 1<sup>3</sup> de la citada Ley.

<sup>1</sup> **Artículo 11.** [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

<sup>2</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>3</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 140/2023-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 114/2023**

Por otra parte, glórese a este expediente la copia certificada del auto dictado por el Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en la controversia constitucional indicada al rubro, de la cual deriva el presente recurso de reclamación, en el que se decretó el sobreseimiento del asunto, por cesación de los efectos del Decreto impugnado por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de diciembre de dos mil veintidós.

Atento a lo anterior, lo conducente es **declarar sin materia el presente recurso de reclamación**, en virtud de que el acuerdo recurrido que es objeto de impugnación, ha quedado insubsistente al haberse resuelto de forma definitiva la controversia constitucional que dio origen al asunto en que se actúa.

Sirve de apoyo, el siguiente criterio que se refleja en la tesis de rubro y texto:

***“RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI DURANTE SU TRAMITACIÓN SE RESUELVE EL ASUNTO DEL CUAL DERIVA. Los recursos de reclamación son accesorios a los asuntos de los cuales derivan y, por ende, cuando éstos son fallados, la resolución de aquéllos carece de objeto, ya que ningún fin práctico tendría pronunciarse respecto del recurso, pues aunque se declarara fundado, esa declaración no tendría influencia alguna ni cambiaría la resolución dada al asunto de origen. Por tanto, si durante la tramitación del recurso de reclamación se resuelve el asunto del cual deriva, dicho medio de impugnación debe declararse sin materia”<sup>4</sup>.***

Por lo expuesto y fundado, se:

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Ha quedado **sin materia el presente recurso de reclamación**, interpuesto por el Poder Ejecutivo Federal.

**SEGUNDO.** Envíese copia certificada de este proveído a la controversia constitucional de origen, para los efectos legales conducentes.

---

a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>4</sup> **Tesis 2a./J. 42/2017**, Segunda Sala, Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo I, mayo de dos mil diecisiete, página 638, registro 2014219.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 140/2023-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 114/2023**

**TERCERO.** En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Finalmente, con apoyo en el artículo 282<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio a las partes y mediante vía electrónica al recurrente y a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II<sup>6</sup> del citado **Acuerdo General Plenario 12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **9025/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I<sup>7</sup> del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado

<sup>5</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>6</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...]

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "*Ver requerimiento o Ver desahogo*". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...].

<sup>7</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción; [...].

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 140/2023-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 114/2023**

numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo<sup>8</sup>.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de cuatro de agosto de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 140/2023-CA**, derivado de la **controversia constitucional 114/2023**, interpuesto por el **Poder Ejecutivo Federal**. Conste.

DVH

---

<sup>8</sup> Lo anterior, en términos de la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separa de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 140/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 245012

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2023T18:38:35Z / 07/08/2023T12:38:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	79 1a 02 68 fc 49 6f 90 96 cd 97 d6 bc d6 c7 9e 2d 70 85 29 56 ee 1c 70 7d 14 f2 b7 72 2d e5 2f 0e aa 9b f9 5e 92 5e f7 46 57 49 ef 7f fa 2f 5c 9d 6c 32 44 2e 34 98 5c f4 8d 6b fa 58 a5 b5 c2 a7 9f 3b ed 5e 79 11 01 9a e5 cc a3 f6 78 2c fe 63 42 ed dc 21 ce 09 60 ee 23 eb 7b 26 ba 4d 2b a0 05 ad 48 85 cd c3 73 b2 bd 48 58 b5 3b fd 78 77 b7 30 64 e0 c8 d1 d9 ed f6 df 81 d1 5a b2 7d 3f 1b 9c 06 98 c8 ee 27 09 51 2f 77 fc 5d ca 58 bb f3 ce 3a 09 3b e5 50 34 ea 45 50 2b 52 b9 70 75 78 7d 45 46 3e 05 38 81 af 97 65 ce a9 3d 40 8f 1c 57 89 94 2f 15 e5 cd 17 cd 8e f8 a8 28 e9 ce 87 b6 b2 2b 50 7c 5d 70 0e ca bc 4f 61 9a d8 b7 bf 0e 73 85 b0 e1 6e d6 fd 19 9d 55 25 4a 5d 67 9c 1d 20 e4 22 4a 58 f3 20 94 fc ea 46 08 93 dc c0 d0 5b a9 0e 4c 92 9e 88 bf 76 5f 74 75 29			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2023T18:38:35Z / 07/08/2023T12:38:35-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2023T18:38:35Z / 07/08/2023T12:38:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6068764			
	Datos estampillados	A36F52FDD1318BE5B6727DC94335A5E2E01C2ACECE610BF74BED404DB72E59EE			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/08/2023T19:39:59Z / 04/08/2023T13:39:59-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	16 d4 f6 5a 16 89 6f a0 44 77 68 6e 40 c1 c6 36 4e 2a 0f 26 f5 df 31 66 2c 07 4c ec 93 4a 55 2f 5a a4 72 a9 75 ac e3 f9 3f 9e cd d4 50 4c 3b 11 7b 74 11 61 0d 3f 94 8c c6 0e 91 23 80 57 1c 28 65 45 7b 3e 97 a8 6d cb df 06 bd 64 fb 7b 67 ac b5 36 ed b3 01 7a c6 73 4b 54 b0 9f 87 f2 d6 01 da c1 a5 95 97 0e cc a0 40 a1 33 b3 09 66 0d fe dc 9d d6 23 ee 18 0b ad 7d c7 b0 37 c3 70 a3 47 65 39 0f 80 7d 89 ce 29 e3 2d 31 6c e5 a1 48 5f 08 1a c6 dd a1 31 20 cf ed 11 f3 a6 46 f2 6f c2 f0 0f e2 4b 50 ea 25 67 37 b4 8b aa 41 cc 54 7a c7 3b b2 30 5f a4 bd a7 53 32 ad 7d bf 0f 22 95 e4 a9 32 90 98 cc 4b 9c b1 81 05 14 75 8d be 17 8f de e2 48 42 04 85 86 68 c0 6e 48 54 27 59 cb 58 75 12 32 3e d9 6b 1c 89 d2 c2 70 b6 3c 67 aa 4d d6 d6 d9 a1 8f 21 24 8c d9 7c af c5 1d da 39			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/08/2023T19:42:26Z / 04/08/2023T13:42:26-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/08/2023T19:39:59Z / 04/08/2023T13:39:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6064010			
	Datos estampillados	5E588C3D97FA1134DE84ADE924CE5C0F77E519F38928AE5F846F94805081A1BA			